

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Luis Guillermo Flórez Martínez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de mayo de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandada	Edilson de Jesús García y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00574 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, en contra de los señores **EDILSON DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, OBER FERNEY CORRALES GALEANO, y ALFONSO ELÍAS RUIZ MORENO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Explicará por qué en el hecho quinto de la demanda afirma que la obligación contenida en el título valor aportado como base de recaudo se pactó en 54 cuotas mensuales, por valor de \$2.963.624 cada una, si de la literalidad del pagaré se puede extraer claramente que atendiendo a la carta de instrucciones se estipuló que el capital de \$96.249.526 se pagará en una sola cuota el 1 de marzo de 2021.
- 2) Indicará la tasa a la cual fueron liquidados los intereses de plazo, causados entre el 1 de febrero y de marzo de 2021.
- 3) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso

contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos documentos.

4) Informará el apoderado si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c9143487b53c6f0a9e84b03382d5a570a6f9a37f270b69ffb98bf674852ca42

Documento generado en 14/05/2021 07:44:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**